



Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos

Distr.
GENERAL

CCPR/C/79/Add.52
26 de julio de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DEL PACTO

Observaciones del Comité de Derechos Humanos

UCRANIA

1. El Comité examinó el cuarto informe periódico de Ucrania (CCPR/C/95/Add.2) en sus sesiones 1418^a a 1420^a, celebradas el 11 y el 12 de julio de 1995 (véase CCPR/C/SR.1418 a 1420) y aprobó 1/ las siguientes observaciones.

A. Introducción

2. El Comité acoge con agrado el cuarto informe de Ucrania y ve con satisfacción la actitud cooperativa de la delegación de entablar un diálogo franco y constructivo con el Comité. El Comité aprecia que no se hayan ocultado en el informe las dificultades que tiene que afrontar el Estado Parte en la aplicación del Pacto. No obstante, estas dificultades se describen en términos muy generales y sin indicar las medidas que el Estado Parte se propone tomar para superarlas. Además, el informe no da suficiente información sobre la aplicación del Pacto en la práctica. La información adicional suministrada en las respuestas orales de la delegación a las preguntas y observaciones de los miembros del Comité ha permitido al Comité hacerse una idea más clara de la situación general del país, y especialmente de la actitud de Ucrania hacia el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Pacto.

1/ En su 1440^a sesión (54^o período de sesiones), celebrada el 26 de julio de 1995.

B. Factores y dificultades que afectan a la aplicación del Pacto

3. El Comité advierte que es menester dejar atrás los vestigios de un pasado totalitario y que queda mucho por hacer para consolidar las instituciones democráticas y el imperio del derecho. A este respecto, el Comité nota que los esfuerzos del Gobierno por reestructurar el sistema jurídico y aplicar mejor el Pacto han tropezado con lagunas en la legislación nacional y con el recurso repetido a muchas leyes anticuadas, pero todavía vigentes, del régimen anterior, en gran parte incompatibles con las disposiciones pertinentes del Pacto. El Comité observa también que están surgiendo en el país actitudes extremistas y discriminatorias que entorpecen la plena promoción y protección de los derechos humanos. Además, este período de transición a una economía de mercado se ha caracterizado por dificultades económicas y sociales graves.

C. Aspectos positivos

4. El Comité expresa su satisfacción ante los cambios fundamentales y positivos que se han producido recientemente en Ucrania. Estos cambios crearán un marco político, constitucional y jurídico más favorable para el respeto cabal de los derechos enunciados en el Pacto.

5. El Comité acoge con agrado el hecho de que, gracias a la aprobación de la Ley sobre el efecto de los acuerdos internacionales en el territorio ucranio, de diciembre de 1991, y de la Ley sobre los tratados internacionales de Ucrania, en diciembre de 1993, los tratados internacionales ratificados por Ucrania son ahora automáticamente parte del ordenamiento jurídico interno. El reconocimiento por Ucrania de la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones de personas de conformidad con el Protocolo Facultativo del Pacto y su disposición a adoptar procedimientos adecuados para aplicar sin demora los dictámenes del Comité, son de particular importancia para el cumplimiento efectivo del Pacto.

6. El Comité se congratula de la gran cantidad de iniciativas jurídicas recientes de Ucrania y de los progresos actuales en la transición a la democracia y el pluralismo. En general, el Comité considera alentadora la adopción de la Ley de detención provisional, en junio de 1993, y del Decreto del Consejo de Ministros de Ucrania sobre los programas destinados a adecuar las condiciones de encarcelamiento a las normas internacionales, en enero de 1994, que tienen en cuenta las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas. El Comité se muestra complacido por la aprobación de la Ley sobre el Ministerio Público de Ucrania, en noviembre de 1991, de la Ley de abogacía, en diciembre de 1992, de la Ley sobre el estatuto de los jueces, en diciembre de 1992, y de la Ley de autonomía de la judicatura, en febrero de 1994, encaminadas a fortalecer la independencia del sistema judicial y a mejorar las garantías judiciales para las personas.

7. El Comité toma nota también de la adopción por el Gobierno de Ucrania de la Ley de 1991 de libertad de conciencia y de asociaciones religiosas, de las Leyes de información y de prensa de 1992, de la Ley de radio y televisión de 1993 y de la Ley de asociaciones públicas de ciudadanos. La adopción por

Ucrania de la Ley de protección del medio ambiente de 1991, junto con disposiciones especiales del Código Penal que establecen la responsabilidad penal por la preparación, elaboración o la venta de alimentos u otros productos contaminados por la radiación, y la adhesión de Ucrania a los tratados de no proliferación de las armas nucleares, también son acogidas con satisfacción por el Comité.

8. El Comité toma nota además, de la adopción por el Consejo Supremo de Ucrania de la Declaración de derechos de las nacionalidades de Ucrania de 1991, que adquirió fuerza de ley mediante la Ley sobre las minorías nacionales de 1992.

9. El Comité toma nota con beneplácito de la confirmación por la delegación de que las víctimas de violaciones de los derechos humanos en el pasado tienen derecho a indemnización. También se congratula de los esfuerzos realizados por el Gobierno de Ucrania para alentar y facilitar el regreso de minorías desplazadas por el régimen soviético y, especialmente, el reasentamiento de los tártaros de Crimea en Crimea.

D. Principales motivos de preocupación

10. El Comité ve con preocupación que se sigue aplicando en Ucrania una Constitución que no establece garantías y procedimientos de recurso en estricta consonancia con el Pacto. Además, no se ha aclarado suficientemente durante el examen del informe si, según la ley y la práctica de los tribunales y de las autoridades administrativas, se aplican sistemáticamente las disposiciones del Pacto con preferencia a toda disposición contraria del derecho interno.

11. El Comité expresa su preocupación por los casos comprobados de discriminación contra las mujeres y, en general, por la persistencia, en un clima de dificultades económicas y sociales, de diferencias de trato por razón de sexo, en la práctica, en esferas como la igualdad de remuneración, la participación equitativa de las mujeres en los asuntos públicos y en la vida económica, social y cultural del país. El Estado Parte todavía no ha adoptado medidas eficaces para superar actitudes basadas en los papeles tradicionales que dificultan el logro de la igualdad entre hombres y mujeres. Además, el Comité deplora el alto nivel de violencia dentro de la familia y recuerda que el Pacto requiere que los Estados Partes adopten medidas de protección.

12. El Comité expresa su profunda preocupación por la tendencia actual que se observa en Ucrania a imponer y ejecutar cada vez más sentencias de muerte, y por las circunstancias inhumanas en que se llevan a cabo. Recuerda que, en virtud del artículo 6 del Pacto, la sentencia de muerte sólo puede imponerse por los delitos más graves.

13. El Comité ve con intranquilidad que las garantías enunciadas en los artículos 7, 9, 10 y 14 del Pacto todavía no se cumplen plenamente. En particular, le preocupa que sigan denunciándose, particularmente al Ministerio Público, torturas y malos tratos cometidos por miembros de la

policía y de otras fuerzas de seguridad. A este respecto, al Comité le inquieta que el derecho a la seguridad personal pueda ser restringido sin que intervenga un órgano judicial. Las funciones del Ministerio Público durante el proceso de investigación y durante todo el juicio no aseguran los requisitos mínimos enunciados en los artículos 9 y 14 del Pacto. Además, son motivo de gran alarma los casos de detención administrativa, en particular de vagabundos, la denegación a los detenidos del acceso a un abogado y los largos períodos de prisión preventiva.

14. El Comité también ve con preocupación las condiciones de los lugares de detención, sean prisiones o centros de trabajo con fines de rehabilitación, que no se ajustan al artículo 10 del Pacto ni a otras normas internacionales. El hacinamiento en las cárceles es otro motivo de intranquilidad para el Comité.

15. El Comité expresa su preocupación ante el hecho de que todavía no se haya asegurado la plena independencia del poder judicial. A este respecto, deplora que el tribunal constitucional, que debe crearse en virtud de la Ley sobre el tribunal constitucional, de junio de 1992, todavía no se haya establecido. También le inquietan al Comité las larguísimas demoras en la administración de justicia, que no se ajustan a los requisitos de los artículos 9 y 14 del Pacto, e indica a este respecto que el sistema judicial de Ucrania no podrá ser eficaz hasta que no exista un número suficiente de jueces y abogados competentes y con una sólida formación. Le alarma así mismo la falta de disposiciones especiales sobre los delincuentes juveniles.

16. El Comité también expresa su inquietud ante la persistencia de los obstáculos a la libertad de movimiento en Ucrania y, en particular, por las disposiciones legales que permiten rechazar las solicitudes de pasaporte de las personas que conocen secretos de Estado. El requisito de un visado de salida y el mantenimiento del pasaporte interno son inaceptables e incompatibles con el artículo 12 del Pacto.

17. El Comité expresa su preocupación ante el hecho de que, aunque Ucrania adoptó una ley interna sobre refugiados en diciembre de 1993, no se hayan tomado todavía medidas concretas con miras a ponerla en vigor ni a establecer un procedimiento de determinación de la condición de refugiado para las personas que solicitan asilo en Ucrania.

18. El Comité manifiesta su intranquilidad ante la información dada en el informe, y corroborada por casos señalados a su atención, de que hay incidentes y situaciones que pueden desembocar en actos de discriminación por razones étnicas, de sexo, religiosas, lingüísticas o de propiedad. El Comité lamenta que las autoridades no hayan tomado aún medidas para abordar estas dificultades y, en particular, prevenir y erradicar la apología del odio nacional, racial o religioso, conforme a lo requerido en el artículo 20 del Pacto. Esta situación resulta especialmente alarmante porque puede socavar unas relaciones armónicas con las minorías. A este respecto, el Comité deplora que la definición de "minorías" de la Declaración de derechos de las nacionalidades de Ucrania no se ajuste plenamente al artículo 27 del Pacto, que concede protección a las personas que pertenecen a cualquier minoría

étnica, religiosa o lingüística, y no sólo a las que pertenecen a minorías "nacionales". Por último, el Comité nota con pesar que todavía no se han tomado medidas para conceder automáticamente la ciudadanía ucraniana a los tártaros de Crimea que han regresado a su lugar de origen.

E. Sugerencias y recomendaciones

19. El Comité recomienda que se acelere la reforma constitucional en curso, a fin de garantizar la adopción y aplicación de la nueva constitución, y que se tenga en cuenta a este respecto el texto del Pacto. Al redactar nuevas leyes que afecten a los derechos humanos, debe prestarse atención sistemáticamente a la inclusión de garantías eficaces para proteger los derechos civiles y políticos. En este sentido, las autoridades pueden aprovechar los servicios de asesoramiento y los programas de cooperación técnica establecidos por el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

20. El Comité insta al Gobierno a que cree un órgano independiente, como un defensor de los derechos humanos (ombudsman), para que vigile la aplicación de la ley, de conformidad con las obligaciones contraídas por Ucrania en virtud de los diversos instrumentos de derechos humanos en que es Parte y para que reciba denuncias de los particulares.

21. El Comité recomienda que, en su próximo informe periódico, el Estado Parte pase revista a los procedimientos fijados para velar por el cumplimiento de los dictámenes y recomendaciones adoptados por el Comité con arreglo al primer Protocolo Facultativo del Pacto e incluya información al respecto, y que tenga también en cuenta las obligaciones contraídas en virtud del artículo 2 del Pacto.

22. En cuanto a los derechos de la mujer, el Comité estima que deben tomarse medidas positivas a fin de reforzar su participación en la vida política, económica y social del país, así como para asegurar una protección eficaz contra la violencia familiar.

23. El Comité recomienda que Ucrania estudie la posibilidad de adoptar medidas para reducir los tipos de delitos susceptibles de ser castigados con la pena de muerte sólo a los delitos más graves, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 6 del Pacto, con miras a su futura abolición, y la de hacer más uso, cuando corresponda, de los derechos de conmutación de pena o indulto.

24. El Comité subraya la necesidad de ejercer más control sobre la policía. Deben crearse programas de capacitación intensiva y formación en materia de derechos humanos con destino a los funcionarios encargados de velar por el cumplimiento de la ley. Habría que tomar medidas con miras a reforzar los procedimientos de recurso para las víctimas de abusos policiales y para las personas detenidas. Debe asegurarse que los informes sobre tales abusos vayan seguidos de investigaciones a fondo y de las sanciones penales y administrativas procedentes. Las condiciones de vida en las cárceles han de ajustarse al artículo 10 del Pacto y a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas.

25. El Comité recomienda que, para garantizar la independencia y la imparcialidad del poder judicial y la confianza de las personas en una administración correcta de la justicia, se adopten nuevas iniciativas a fin de acelerar y completar el proceso de reforma. Las disposiciones destinadas a los menores deben adecuarse a sus necesidades y a su situación. Además, hay que redoblar los esfuerzos para alentar una actitud independiente entre los mismos jueces y para fomentar un colegio de abogados competente e independiente. Sería prioritario, por ejemplo, adoptar una ley que incorpore todas las garantías enunciadas en el Pacto.

26. Las disposiciones vigentes que limitan o restringen el ejercicio de la libertad de movimiento, incluso el requisito del pasaporte interno y las disposiciones jurídicas relativas a los poseedores de secretos de Estado, deben revisarse para ajustar plenamente la legislación al artículo 12 del Pacto.

27. El Comité recomienda que Ucrania se comprometa a aplicar su ley interna sobre refugiados, de diciembre de 1993, y pida ayuda y asesoramiento en este sentido a las organizaciones internacionales competentes, incluida la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

28. El Comité expresa el deseo de que se tomen medidas vigorosas para aplicar en su totalidad el artículo 20 del Pacto.

29. El Comité acoge con agrado la publicación del informe en Ucrania y la intención del Gobierno de dar a conocer la constancia del diálogo. Insta a que se dé amplia publicidad al texto del Pacto y del Protocolo Facultativo en las lenguas que se hablan en Ucrania, de manera que el público esté plenamente informado de los derechos enunciados en estos instrumentos. También recomienda que se incluya la educación sobre derechos humanos y democracia en los planes de estudios de escuelas y universidades y que las observaciones del Comité se difundan ampliamente y se incorporen a los planes de estudios de todos los programas de formación en materia de derechos humanos organizados para funcionarios de la administración y para los encargados de velar por el cumplimiento de la ley.
